

# NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

Lima, viernes 16 de agosto de 1996

AÑO XIV - N° 5889

Pág. 141833

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

### Incorporan capítulo al título preliminar del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos

LEY N° 26654

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la  
Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°.-** Incorpórese al Título Preliminar del  
Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de  
Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto  
Supremo N° 02-94-JUS, el siguiente Capítulo:

#### TITULO PRELIMINAR

#### CAPITULO I

#### DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo I.-** En la aplicación de las leyes toda autori-  
dad del Estado, en su respectivo ámbito, deberá cumplir  
con los principios a que se refiere el presente Título  
Preliminar, salvo disposición legal expresa en contrario.

**Artículo II.-** Ninguna autoridad del Estado dejará de  
resolver por deficiencia del ordenamiento jurídico las  
cuestiones que se les propongan, debiendo acudir a los  
principios generales de este Título Preliminar.

**Artículo III.-** En todo acto o procedimiento debe  
observarse el ordenamiento legal vigente.

Cuando una norma de Derecho Público condiciona el  
ejercicio de un derecho a hechos anteriores, sólo se tienen  
en cuenta los iniciados con posterioridad a la referida  
norma.

**Artículo IV.-** Toda autoridad del Estado que advierta  
un error u omisión en el procedimiento deberá encausarlo  
de oficio o a pedido de parte.

**Artículo V.-** Toda autoridad del Estado debe cumplir  
con los plazos señalados por la ley y no podrá exigir  
requisitos que no estén establecidos en los dispositivos  
legales vigentes.

**Artículo VI.-** Las resoluciones que pongan fin a un  
procedimiento no judicial podrán ser impugnadas ante el  
Poder Judicial mediante la acción a que se refiere el  
Artículo 486°, numeral 6) del Decreto Legislativo N° 768,  
Código Procesal Civil, sin perjuicio de la acción de garan-  
tía constitucional ante el Tribunal Constitucional contra  
la norma legal que ampara la resolución.

**Artículo VII.-** El presente Título Preliminar se aplica  
por extensión a todo procedimiento fuera del ámbito del  
Poder Judicial.

#### DISPOSICION FINAL

**Primera.-** Los artículos del 1° al 10° del Texto Unico  
Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedi-

mientos Administrativos pasan a constituir el Capítulo II  
del Título Preliminar, denominado "DE LAS DISPOSI-  
CIONES GENERALES".

Comuníquese al señor Presidente de la República para  
su promulgación.

Lima, quince de agosto de mil novecientos noventa y  
seis.

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días  
del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS HERMOZA MOYA  
Ministro de Justicia

## PCM

### Delegan en proyecto especial de CO- PRI el seguimiento de acciones deriva- das de procesos de promoción de la inversión privada en empresas de nivel regional

RESOLUCION SUPREMA N° 298-96-PCM

Lima, 15 de agosto de 1996

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de la Comisión de Promoción  
de la Inversión Privada - COPRI celebrado en su sesión  
del 25 de junio de 1996 se ha acordado delegar en el  
Proyecto Especial Apoyo a Empresas Regionales el segui-  
miento de diversas acciones derivadas de los procesos de  
Promoción de la Inversión Privada de las empresas de  
nivel regional, por cuanto es necesario efectuar la super-  
visión del cumplimiento de los actos y contratos con  
posterioridad a las transferencias efectuadas al amparo  
del Decreto Legislativo N° 674;

Que, al amparo de lo previsto en el Artículo 8° del  
Decreto Ley N° 25432 es conveniente delegar en el Ministe-  
rio de la Presidencia la representación de los Gobiernos  
Regionales en todos los aspectos, actos y contratos que se  
hubieren ejecutado y/o suscrito y estén relacionados con los  
procesos de Promoción de la Inversión Privada de las empre-  
sas de nivel regional que se hubieren ejecutado a la fecha;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legis-  
lativo N° 674 y el Decreto Ley N° 25432; y,  
Estando a lo acordado;